III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

929

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del Fondo Citipensiones II, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de 20 de septiembre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Citipensiones II, Fondo de Pensiones (F0100) (antes denominado Pamco España IV, Fondo de Pensiones) siendo su actual entidad gestora «Winterthur, Sociedad de Seguros sobre la Vida» (G0030) y «Citibank España, Sociedad Anónima» (D0097) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 22 de febrero de 1995 acordó designar como nueva entidad gestora a «Citipensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0175).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Pianes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10),

Esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 19 de diciembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Toraño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

930

ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del centro privado de Educación Infantil/Preescolar denominado «La Aparecida» de Santander (Cantabria).

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Luz González Lanza, titular del centro privado de Educación Infantil/Preescolar denominado «La Aparecida», sito en calle General Dávila, 117, de Santander (Cantabria) en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del actual curso escolar 1995/96.

Hechos

Primero.—La solicitud de la interesada ha sido tramitada a la Dirección General de Centros Escolares por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cantabria, acompañada de los informes pertinentes en los que se manifiesta que la extinción de la autorización del centro no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación del mismo.

Segundo.-El centro objeto del expediente no está acogido al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (*Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.-En su caso, el centro tratado no ha matriculado alumnos en el presente curso escolar 1995/96.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del centro privado de Educación Infantil/Preescolar denominado «La Aparecida» de Santander (Cantabria).

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del actual curso escolar 1995/96.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dicho centro; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, la interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre

Madrid, 29 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

931

ORDEN de 24 de noviembre de 1995 por la que se acuerda la rectificación de la de 6 de octubre de 1995 por la que se concedía la autorización para su apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria, denominados «C'An Bonet», sitos en Sant Antoni de Portmany (Baleares).

Advertido error en la Orden de 6 de octubre de 1995, por la que se concedía la autorización para su apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria, denominados «C'An Bonet», sitos en Sant Antoni de Portmany (Baleares);

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio, habiendo comprobado fehacientemente el nombre del municipio al que pertenecen los centros, ha acordado la rectificación de la Orden de 6 de octubre de 1995, en el sentido siguiente:

Donde dice: «Municipio: Ibiza»; debe decir: «Municipio: Sant Antoni de Portmany».

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

932

ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se autoriza al centro de Educación Infantil y Educación Primaria «Parque Conde de Orgaz», de Madrid, la ampliación de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Vista la solicitud presentada por don José Luis García López, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil y Primaria *Parque Conde de Orgaz*, domiciliado en la calle Grégorio Benítez, número 25, de Madrid, sobre ampliación de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, que unidas a las cuatro unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 29 de noviembre de 1991, daría lugar a un centro de siete unidades de Educación Infantil de Segundo Ciclo, y dos unidades de Educación Primaria, que unidas a las trece unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 17 de mayo de 1994, daría lugar a un centro con quince unidades;

Teniendo en cuenta que la solicitud a la que se refiere el párrafo anterior fue formulada con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, parece procedente examinar dicha petición al amparo de la mencionada legislación vigente;

Teniendo en cuenta, asimismo que, según la documentación que obra en el expediente y según el informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, el centro reúne los requisitos para acceder a la ampliación solicitada, a tenor de lo dispuesto en el citado Real Decreto de 14 de junio de 1991, no obstante lo cual, el centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por todo lo cual,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil y Educación Primaria «Parque Conde de Orgaz», domiciliado en la calle Gregorio Benítez, número 25, de Madrid, la ampliación de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 29 puestos escolares, que unidos a los 85 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 114 puestos escolares y siete unidades, y dos unidades de Educación Primaria con 44 puestos escolares, que unidos a los 274 autorizados anteriormente, dan una capacidad para el centro de quince unidades y 318 puestos escolares.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1995.—P. D. (2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

933

ORDEN de 27 de noviembre de 1995 por la que se autoriza al centro de Educación Infantil «Cristo de la Guía», de Madrid, la ampliación de la capacidad de las unidades ya autorizadas y de una unidad más, de Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Vista la solicitud presentada por don Joaquín Fernández de la Prida, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Cristo de la Guía», domiciliado en la calle Ezcaray, número 3, de Madrid, sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, Segundo Ciclo, que unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 24 de febrero de 1995, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil, Segundo Ciclo;

Teniendo en cuenta que la solicitud a la que se refiere el párrafo anterior fue formulada con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general, parece procedente examinar dicha petición al amparo de la mencionada legislación vigente;

Teniendo en cuenta, asimismo, que según la documentación que obra en el expediente y según el informe de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, el centro reúne los requisitos para acceder a la ampliación solicitada, a tenor de lo dispuesto en el citado Real Decreto de 14 de junio de 1991, además se indica que ha ampliado la capacidad de las aulas anteriormente autorizadas, no obstante, lo cual, el centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por todo lo cual.

Este Ministerio de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto autorizar al centro de Educación Infantil, «Cristo de la Guía», domiciliado en la calle Ezcaray, número 3, de Madrid, la ampliación de la capacidad de las unidades ya autorizadas y de una unidad más, de Educación Infantil, Segundo Ciclo, que unida a las dos que ya tenía autorizadas, da una capacidad de tres unidades y 75 puestos escolares.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

934

ORDEN de 29 de noviembre de 1995 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización del centro privado de Educación Primaria/EGB «San Ignacio», de Madrid.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, es desarrollada, en lo que concierne a la disposición transitoria primera, 3 y 6, por el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y que en su disposición transitoria quinta, 4 y 5, expresa que los centros privados de Educación General Básica que no tengan autorización o clasificación definitiva dispondrán hasta el comienzo del curso 1995/1996 para adecuarse a los requisitos mínimos que se establecen en dicho Real Decreto.

Transcurrido el plazo referido, los centros que no hayan obtenido autorización definitiva dejarán de tener la condición de centros autorizados para impartir enseñanzas de las comprendidas en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Teniendo en cuenta que al día de la fecha el centro privado de Educación Primaria/EGB «San Ignacio», sito en calle de la Bola, 6, de Madrid, no se ha adecuado a los requisitos establecidos,

Este Ministerio ha dispuesto: